



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00278-00 UMH - CLAUDIA MILENA HENAO GARCÍA Vs DANIEL ARTURO GONZÁLEZ GRANDE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el término de subsanación feneció el 27 de julio hogaño y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 760013110010-2022-00278-00

Auto Interlocutorio No. 1539

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda promovida a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA MILENA HENAO GARCÍA, para la declaración de existencia de unión marital de hecho, constitución y disolución de la sociedad patrimonial y el estado de liquidación de ésta, con el señor DANIEL ARTURO GONZÁLEZ GRANDE, fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida a trámite.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00278-00 UMH - CLAUDIA MILENA HENAO GARCÍA Vs DANIEL ARTURO GONZÁLEZ GRANDE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, presentada mediante apoderado judicial por la señora CLAUDIA MILENA HENAO GARCÍA, C.C. 29.120.114, contra el señor DANIEL ARTURO GONZÁLEZ GRANDE, C.C. 16.536.713.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Para efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, proceda la parte actora dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, prestar caución equivalente al 20% del valor de la cuantía, advirtiéndole que se procederá con las medidas cautelares una vez se preste dicha caución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6924b7260cdbcdf805b83f1a9e7d1eed558d62b1b862da1180146ef1f05d34de**

Documento generado en 28/07/2022 10:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>